



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “VIENTO NORTE”, COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ.**

**RESOLUCION EXENTA N° 109**

CONCEPCION, 28 de mayo de 2020

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El Oficio Ord. N° 20209910245 de fecha 13 de marzo de 2020, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Instruye y uniforma criterios en relación con la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. El D.S. N°41/2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara zona latente por material particulado respirable PM<sub>10</sub>, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
6. El D.S. N°15/2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable PM<sub>2,5</sub> como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
7. El D.S. N°6/2018, del Ministerio del Medio Ambiente, establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.

8. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 08 de abril de 2020, mediante la cual el Señor Roberto Gerardo Verástegui Bustamante, en representación de “Inmobiliaria Costa Norte SpA”, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto inmobiliario “**Viento Norte**” (en adelante el “Proyecto”).
9. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto “**Viento Norte**”, de la Inmobiliaria Costa Norte SpA.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de el señor Roberto Gerardo Verástegui Bustamante a realizar su proyecto “Viento Norte” como Proponente, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo o solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyecto o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental [...]”*. En este contexto, se reitera que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la Republica, dictamen N° 8.988/2000.

3. Que, con fecha 08 de abril de 2020, el señor Roberto Gerardo Verástegui Bustamante, en representación de Inmobiliaria Costa Norte SpA., consultó de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Viento Norte”. De acuerdo con los antecedentes, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 3.1 El proponente señala que el objetivo del proyecto, es atender la demanda habitacional de la Región del Biobío, en particular de la comuna de San Pedro de la Paz, mediante la construcción y habilitación del proyecto Viento Norte, que incorporará 200 departamentos emplazados en el área urbana de dicha comuna, el que se acogerá a la Ley N° 19.537/1997 del MINVU, Ley de Copropiedad Inmobiliaria y al subsidio D.S. N° 19/2016 del MINVU. Al respecto, el proponente adjuntó en el Anexo 03 “Documentos” de la su Consulta de Pertinencia, la Resolución Exenta N°1974 de fecha 29 de agosto de 2019, que Aprueba proyectos seleccionados del llamado a concurso nacional primer cierre año 2019, correspondiente al programa de integración social y territorial, D.S. N°19 (V. Y U.), de 2016; y modifica resolución Exenta N°822, (V. Y U.) de 2019. Nómina de proyectos seleccionados 1° Cierre, Proyecto Viento Norte I. Además, el titular presenta adjunto a la consulta de pertinencia, el Anexo 02, Plano de loteo general, Proyecto de edificación, Viento Norte I, Costa Norte.
  - 3.2 El presente proyecto, de acuerdo a lo señalado por el proponente, corresponde a un proyecto nuevo, que consiste en la construcción de **200 departamentos** emplazados en 6 edificios, con una superficie total edificada de 10.946,6 m<sup>2</sup>, en

9.859,97 m<sup>2</sup> de terreno, que considera áreas verdes, juegos infantiles, área deportiva, sala multiuso, 2 locales comerciales, circulación interna, 144 estacionamientos vehiculares residenciales, 3 estacionamientos vehiculares para los locales comerciales, donde del total de estacionamientos vehiculares 5 son para personas con discapacidad. Además, se contará con 171 estacionamientos para bicicletas. Lo anterior, según se informa en el Anexo 02, Plano de loteo general, Proyecto de edificación, Viento Norte I, Costa Norte, adjunto a la consulta de pertinencia.

- 3.3 La superficie total del terreno donde se emplazarán los 200 departamentos y sus distintas partes, según se dijo precedentemente, corresponde a 9.859,97 m<sup>2</sup> aproximadamente (0,99 ha). Se consideran 5 tipologías de departamentos las cuales se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Superficies por tipología de departamento

Tipología	Tipo	Superficie útil (m <sup>2</sup> )	Terraza (m <sup>2</sup> )	Total (m <sup>2</sup> )	Cantidad
A	A1	53,78	0,00	53,78	4
	A2	53,71	1,18	54,89	3
	A3 PcD	65,18	0,00	65,18	1
	A4	53,42	1,18	53,49	16
	A5	53,49	0,00	53,49	16
		<b>Total por tipología A</b>			
B	B1	47,08	0,00	47,08	2
	B2	46,74	0,00	46,74	2
	B3	47,02	0,00	47,02	2
	B4	47,40	0,00	47,40	2
	B5	46,81	0,00	46,81	16
	B6	46,45	0,00	46,45	8
	B7	47,14	0,00	47,14	8
	B8	46,63	1,16	47,79	3
		<b>Total por tipología B</b>			
C	C1	56,81	0,00	56,81	4
	C2	57,30	0,00	57,30	3
	C3	56,98	0,00	56,98	1
	C4	56,47	0,00	56,47	16
	C5	56,96	0,00	56,96	12
	C6	56,63	0,00	56,63	4
		<b>Total por tipología C</b>			
D	D1	36,71	1,23	37,97	3
	D2	37,35	1,26	38,61	3
	D3	36,64	1,26	37,90	1
	D4	41,60	1,16	42,76	1
	D5	36,73	1,26	37,99	12
	D6	36,23	1,26	37,49	16
	D7	40,69	1,16	41,85	1
		<b>Total por tipología D</b>			
E	E1	52,80	0,00	52,80	5
	E2	52,74	0,95	53,69	3

	E3	52,41	0,95	53,69	12
	E4	52,52	0,00	52,52	16
	E5	52,48	0,00	52,48	4
	<b>Total por tipología E</b>				<b>40</b>
	<b>Total</b>				<b>200</b>

Fuente: Tabla 3, de la consulta de pertinencia.

- 3.4 La superficie asociada a los componentes del proyecto, se indican en la siguiente tabla resumen:

Tabla N° 2: Resumen de superficies por componente asociadas al proyecto

Componente	Superficie	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Torres de departamentos</b>	Tipo A1 (3 unidades)	1.017,87
	Tipo A2 (1 unidad)	363,84
	Tipo B (2 unidades)	929,7
	<b>Subtotal</b>	<b>2.311,41</b>
<b>Equipamiento</b>	Sala multiuso	174,72
	Local Comercial	107,17
	Portería	10,04
	<b>Subtotal</b>	<b>291,93</b>
<b>Áreas verdes</b>	Pasto	2.735,3
	Juegos	543,23
	Círculo de trote	177,92
	Circulaciones peatones	792,83
	Estacionamiento bicicletas	119,25
	<b>Subtotal</b>	<b>4.368,53</b>
<b>Vialidad</b>	Estacionamientos vehiculares	1.843,75
	Circulaciones vehiculares	1.044,35
	<b>Subtotal</b>	<b>2.888,1</b>
<b>Total (Superficie neta)</b>		<b>9.859,97</b>

Fuente: Tabla 4, de la consulta de pertinencia.

- 3.5 Las superficies generales del terreno y edificación que considera el proyecto, en resumen, son las siguientes:

Tabla N°3: Resumen de superficies generales asociadas al proyecto

Componente	Superficie (m <sup>2</sup> )
Superficie total edificada de los departamentos (todos los pisos)	10.949,6
Superficie neta del terreno	9.859,97
Superficie a eje entre línea oficial (avenida) del terreno	4.181,91
Superficie bruta (Neta + a eje entre línea oficial) del terreno	14.041,88

Fuente: Tabla 5, de la consulta de pertinencia.

- 3.6 El proyecto se localizará en el predio Rol 19.300-03, Lote C7-1A-1A, Calle 4 Norte N°455, San Pedro de la Paz, Región del Biobío, en la zona urbana de dicha comuna de acuerdo al Plan Regulador Comunal, específicamente en la zona ZM-3 (mixta) donde se permite el uso de suelo con destino residencial, de acuerdo se

informa en el Certificado de Informaciones Previas, CIP N°1705/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, adjunto en el Anexo 03 "Documentos" de la Consulta de Pertinencia, reguladas por el Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz.

3.7 Las coordenadas geográficas del proyecto son las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas geográficas, DATUM WGS84, Huso 18H.

Vértice	Norte	Este
A	5919319	665911
B	5919333	665927
C	5919334	665955
D	5919325	665990
E	5919184	665956
F	5919203	665882

*Fuente: tabla 7, de la consulta de pertinencia*

3.8 El titular señaló en su consulta de pertinencia, que las principales partes u obras que contempla el proyecto son las siguientes: en particular, se realizará la preparación del terreno, excavaciones, construcción de fundaciones, obra gruesa y terminaciones. Además de la urbanización, que contempla las obras de alcantarillado, agua potable, aguas lluvias, electricidad, circulación interna, accesos y áreas verdes, obras que serán sometidas sectorialmente a la aprobación de los organismos competentes. El presente proyecto, contempla las siguientes fases:

- Fase de construcción: El proyecto se ejecutará en una fase constructiva que se contempla iniciar en junio de 2020 y dar término en julio de 2021, sumando un total de 14 meses de construcción. Esta fase contempla las siguientes acciones y obras: Cierre perimetral, despeje y limpieza del Área de emplazamiento del proyecto – Instalación de faenas. – Materialización de proyectos de urbanización (agua potable, alcantarillado, pavimentación, etc.) – Construcción y materialización de los 6 edificios. – Construcción y materialización de dos locales comerciales. – Áreas verdes, juegos infantiles, Área deportiva, sala multiuso. - 144 estacionamientos de vehículos residenciales, 3 estacionamientos de locales comerciales y 171 estacionamientos de bicicletas.
- Fase de operación: Una vez finalizada la construcción de los 6 edificios con sus respectivos departamentos, estos serán recepcionados por la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz para posteriormente ser entregados a los futuros propietarios, dando comienzo a la fase de operación. Las actividades asociadas a esta fase corresponderán a las propias de un sector residencial, las cuales serán responsabilidad de los propios residentes.
- Fase de abandono: Este proyecto no contempla una fase de abandono, debido a que se considera una fase de operación y vida útil de carácter indefinido.

Finalmente, el titular hace presente que el proyecto no contempla incorporar al dominio nacional de uso público alguna vía expresa o troncal, así como tampoco la propiedad se encuentra a afectación a utilidad pública, Punto 1.10 de la consulta de pertinencia y Anexo 03, CIP N°1705 de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz.

3.9 Por otra parte, el predio en donde se ejecutará el proyecto no se encuentra inserto en ninguna área bajo protección oficial conforme lo dispone el artículo 3, letra p), del REIA y los Oficios ORD. N° 130844/13, de 22 de mayo de 2013, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto

*Ambiental*” y Ord. N° 161081, de 17 de agosto de 2016, que complementa el Ord. anterior, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA. Lo anteriormente indicado, el titular presenta en su análisis, en la Figura 4 de la consulta de pertenencia, donde se visualizan los Parques y Reservas más cercanas al área propuesta para el emplazamiento del proyecto, siendo la más próxima la Reserva Nacional Nonguén, a 12 km del, no considerándose la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial. Figura 4. Distancia del proyecto con respecto a las áreas protegidas.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone *“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, y en los literales h) de la misma disposición, se establece:

Literal h) *“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.1) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presente alguna de las siguientes características:*

*h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

*h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*

*h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*

Literal p) *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales h) y p) del artículo 3° del RSEIA, es posible concluir que el proyecto denominado “Viento Norte” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a las siguientes consideraciones:

6.1 Respecto al análisis del sub literal h.1.1.), el proyecto se encuentra emplazado en zona urbana, de acuerdo con lo indicado en el Certificado de Informaciones Previas N° 1705 de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz (adjunto en el Anexo 03 de la CP), por

cuanto le es aplicable el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente, Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz. Por ende, el proyecto se emplaza en una zona comprendida dentro de un IPT, específicamente en la zona ZM-3 (mixta) donde se permite el uso de suelo con destino residencial.

En este sentido, el titular señaló en el numeral 1.10 de la consulta de pertinencia, que el proyecto no requiere de sistemas propios de producción de agua potable, ni de tratamiento de aguas servidas, debido a que se conectará a las redes existentes. De esta forma, se abastecerán los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas al proyecto, cumpliendo con los estándares de calidad y continuidad de servicio, conforme a la normativa vigente, razón por la cual, no le sería aplicable este sub literal al proyecto inmobiliario en análisis.

- 6.2 Respecto al análisis del sub literal h.1.2), el proyecto no contempla incorporar al dominio nacional de uso público alguna vía expresa o troncal, así como tampoco la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública, conforme se indica en punto 1.10 de la consulta de pertinencia y Anexo 03, CIP N°1705 de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, de modo que el proyecto, no presenta la característica descrita en este literal .
- 6.3 Respecto al sub literal h.1.3), si bien el proyecto se emplaza en la comuna de San Pedro de la Paz, declarada zona Latente por material particulado respirable MP<sub>10</sub> como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y declarada Zona Saturada por material particulado fino respirable MP<sub>2.5</sub>, como concentración diaria, mediante el D.S. N°15/2015 del MMA y cuenta además, con un Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano, D.S. N°6/2018, del Ministerio del Medio Ambiente, la superficie total que abarca el proyecto (superficie neta) es de 9.859,97 m<sup>2</sup> (0,99 ha) y contempla la construcción de 200 departamentos, de modo que la superficie definida para el proyecto es inferior a las 7 ha y menor a 300 viviendas, no cumpliendo con las características establecidas de este literal.
- 6.4 Respecto al análisis para determinar si el proyecto cumple con el requisito señalado en el sub literal h.1.4), de acuerdo a lo indicado por el titular, el proyecto considera la construcción de 200 departamentos habitacionales, distribuidos en 6 edificios, considerando habilitar 144 estacionamientos vehiculares residenciales, 3 estacionamientos vehiculares para los locales comerciales, donde del total de estacionamientos vehiculares 5 son para personas con discapacidad. Además, el proyecto contará con 171 estacionamientos para bicicletas. En tal sentido, el proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en dicho sub literal.
- 6.5 Respecto al literal p) del artículo 3° del RSEIA, el proyecto no será desarrollado en Parques, ni Reservas Nacionales, ni en ninguna otra área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, no le es aplicable esta tipología.

En este sentido, es necesario considerar que tal como expuso el titular en su presentación, se identificaron todas las áreas protegidas que pudiesen tener alguna interferencia con la localización del proyecto, por lo que es posible afirmar que el proyecto no se enmarca en dicha tipología p), toda vez que el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, según se visualiza en la consulta de pertinencia Figura 4 - “Distancia del proyecto con respecto a las áreas protegidas”, este no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección de acuerdo al Oficio Ordinario N°130844/13, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia” y Of. Ord. N° 161081 de fecha

17 de agosto de 2016, que complementa el Of. Ord. N° 130844/13, precedentemente indicado.

7. Que, el proyecto “Viento Norte”, ubicado en la comuna de San Pedro de la Paz, dado sus características, no reúne los requisitos establecidos en la norma precedente indicada, por lo que, el proyecto no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.
8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “Viento Norte”, **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerandos N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Roberto Gerardo Verástegui Bustamante, en representación de Inmobiliaria Costa Norte SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. De acuerdo con el artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

  
**SILVANA SUANES ARANEDA**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío



NEC/PMC/pmc

**Distribución:**

- Señor Roberto Verástegui Bustamante, Representante Legal Inmobiliaria Costa Norte SpA., [proyectos.20417@gmail.com](mailto:proyectos.20417@gmail.com)

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz
- Expediente del proyecto "Viento Norte"
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío, [oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl)